



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Administración de Seguros de Salud

Hon. Ricardo A. Rosselló Neváres
Gobernador

Sra. Angela M. Ávila Marrero
Directora Ejecutiva

12 de julio de 2018

Carta Normativa 18-0712

A: Entidades de Salud, Participantes del Plan de Salud del Gobierno (PSG)

Asunto: Ley Núm. 352 del 22 de diciembre de 1999 “Para requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general y otros servicios”

La Ley Núm. 352 del 22 de diciembre de 1999, dispone que las aseguradoras de servicios de salud que provean cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato, no podrá excluir o negar cubierta para anestesia general a ser administrada por un anestesiólogo y servicios de hospitalización en los siguientes casos:

- Cuando un dentista pediátrico, un cirujano oral o maxilofacial, licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, determine que la condición o padecimiento del paciente es significativamente compleja conforme a los criterios establecidos.
- Cuando el paciente por razón de edad, impedimento o incapacidad está imposibilitado de resistir o tolerar dolor, o cooperar con el tratamiento indicado en los procedimientos dentales;
- Cuando el infante, niño, niña, adolescente o persona con impedimento físico o mental tenga una condición médica en que sea indispensable llevar a cabo el tratamiento dental bajo anestesia general en un centro quirúrgico ambulatorio o en un hospital, y que de otra forma podría representar un riesgo significativo a la salud del paciente;
- Cuando la anestesia local sea inefectiva o contraindicada por motivo de una infección aguda, variación anatómica o condición alérgica;



Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

- Cuando el paciente sea un infante, niño, niña, adolescente, persona con impedimento físico o mental, y se encuentre en estado de temor o ansiedad que impida llevar a cabo el tratamiento dental bajo los procedimientos de uso tradicional de tratamientos dentales y su condición sea de tal magnitud, que el posponer o diferir el tratamiento resultaría en dolor, infección, pérdida de dientes o morbilidad dental;
- Cuando un paciente haya recibido un trauma dental extenso y severo donde el uso de anestesia local comprometería la calidad de los servicios o sería inefectiva para manejar el dolor y aprehensión.

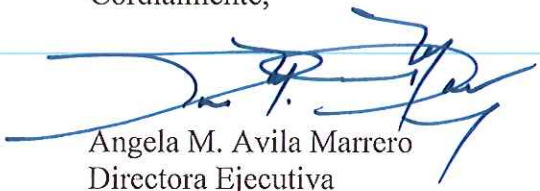
Las pre autorizaciones requeridas para proveer la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización, según lo determine un dentista pediátrico, cirujano oral o maxilofacial, deberán ser aprobadas o denegadas dentro de dos (2) días a partir de la fecha en que el suscriptor someta todos los documentos requeridos por la aseguradora de servicios de salud.

Los documentos son:

- El diagnóstico del paciente
- La condición médica del paciente
- Las razones que justifican que el paciente reciba anestesia general para llevar a cabo el tratamiento dental de acuerdo a lo anterior expuesto.

Exhortamos a todas las entidades de salud contratadas a realizar los arreglos pertinentes para el fiel cumplimiento de esta orden administrativa.

Cordialmente,



Angela M. Avila Marrero
Directora Ejecutiva